

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Reglamentación del comercio

ESPECÍMENES PRODUCIDOS MEDIANTE BIOTECNOLOGÍA

1. El presente documento ha sido preparado por Cuba en su calidad de presidencia del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre Especímenes Producidos Mediante Biotecnología\*.
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.161 a 19.163 sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología* como sigue:

***Dirigida al Comité Permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y Flora***

**19.161** *El Comité permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:*

- a) *continuar debatiendo sobre el comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES. En el debate del Comité evaluar la necesidad de orientaciones generales nuevos materiales de orientación o actualizaciones de los materiales de orientación existentes sobre las siguientes cuestiones, en relación con el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología:*
  - i) *si es necesaria una actualización de la Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados, aprobada por el Comité Permanente en la SC73 (en línea, mayo de 2021), para incluir una sección sobre especímenes producidos mediante biotecnología;*
  - ii) *si es necesaria una orientación adicional sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal en relación con especímenes producidos mediante biotecnología;*
  - iii) *si son necesarias orientaciones sobre la aplicación de códigos de origen a especímenes producidos mediante biotecnología;*

---

*Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

- iv) *si se necesita orientación para mejorar la concesión de permisos y la aplicación de la ley en el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología a fin de abordar el riesgo de que especímenes naturales de origen ilegal se hagan pasar por sintéticos y, por tanto, entren en el mercado con un permiso CITES válido;*
  - v) *si se necesitan orientaciones sobre cuestiones de trazabilidad para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología, con el fin de garantizar un vínculo claro (por ejemplo, marcado, otros medios de identificación) entre un espécimen producido mediante biotecnología y la documentación CITES para evitar su uso indebido;*
  - vi) *si las cuestiones de biotecnología relativas a los animales y a las plantas deben tratarse de forma distinta; y*
  - vii) *cualquier cuestión emergente o los casos no considerados en el documento AC31 Doc.17/PC25 Doc.20, como la hirudina y el escualeno;*
- b) *comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y*
  - c) *formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas las actualizaciones adecuadas de los materiales de orientación existentes o la elaboración de nuevos materiales de orientación sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología o cambios en cualquier Resolución pertinente.*

#### **Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora**

**19.162** *Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar sobre la aplicación de la Decisión 19.161 y proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.*

#### **Dirigida a la Secretaría**

**19.163** *Sujeto a la disponibilidad de los fondos externos necesarios, la Secretaría deberá convocar y organizar una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.161 y desarrollar orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19), sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables. La Secretaría cursará invitaciones a las Partes interesadas, así como a las entidades pertinentes, incluidas la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones pertinentes, según proceda.*

3. Los Comités recordarán que, además de las Decisiones 19.161 a 19.163, la CoP19 también incluyó la siguiente recomendación en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19) sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables:

2. **RECOMIENDA** que:

[...]

b) *Las Partes consideren que todos los especímenes producidos mediante biotecnología que cumplen los criterios del párrafo 1 son fácilmente reconocibles, a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención; y*

[...]

El párrafo 1 de las Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19) sobre Comercio de partes y derivados fácilmente identificables reza:

*ACUERDA que la expresión “parte o derivado fácilmente identificable”, tal como se emplea en la Convención, se interpretará en el sentido de que abarca todo espécimen que, según indique el documento que lo acompañe, el embalaje o la marca o etiqueta o cualquier otra circunstancia, es una parte o un derivado de un animal o una planta de una especie incluida en los Apéndices, salvo que se trate de partes o derivados específicamente exentos de las disposiciones de la Convención;*

4. En su 76ª reunión (SC76, Ciudad de Panamá, 2022), el Comité Permanente creó un grupo de trabajo sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología* ([SC76 SR](#)). La composición del grupo de trabajo fue confirmada en la Notificación a las Partes [No. 2023/036](#) y su mandato está disponible en el [sitio web de CITES](#). Cuba preside el Grupo de Trabajo.
5. De conformidad con lo previsto en la Decisión 19.161, el Comité Permanente aplicará esta decisión en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora y el párrafo b) de la Decisión 19.161 prevé que el Comité Permanente (a través de su grupo de trabajo entre períodos de sesiones) comunique a los *Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda*. A fin facilitar la colaboración necesaria entre períodos de sesiones, los Comités de Fauna y de Flora deberían considerar la posibilidad de nombrar representantes para participar en el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente. Los Comités podrían considerar asignar esta tarea a los responsables y corresponsables para este tema según el plan de trabajo (AC32 Doc. 8.2 y PC26 Doc. 8.2) que será acordado en las presentes reuniones.
6. En lo que respecta a la Decisión 19.163, la Secretaría estima el costo de una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.161 y desarrollar orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* es de aproximadamente 80 000 dólares de EE. UU. (véase también la [Notificación a las Partes No. 2023/024](#)). En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no ha conseguido los fondos para la reunión, pero basándose en los intercambios con la presidencia del Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente sobre este asunto, se acordó que podría celebrarse una reunión en línea para iniciar la labor y debatir sobre los elementos de la Decisión 19.163 que deben ser abordados.

#### Recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora

7. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a tomar nota del documento y a designar representantes para participar en el Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones del Comité Permanente.